

ANEXO

Don José Francisco Hernández Sayans y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de junio de 1983, se adoptó Acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura por el Real Decreto 2830/1982, de 12 de agosto, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, y, de otra, en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Asturias.

B) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1.º El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a

la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 12267,8 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2.º El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

— Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

3.º Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta el 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta: José Francisco Hernández Sayans y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

3.1.1: VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PESCA EN AGUAS INTERIORES, MARISQUEO Y ACUICULTURA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.981

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I						
Sección - Servicio - (1)	-	-	9.718,9	-	-	9.718,9
Sección 21 Servicio 06	434,7	25,9	-	-	-	460,6
TOTAL CAPITULO I	434,7	25,9	9.718,9	-	-	10.174,6
CAPITULO II						
Sección - Servicio - (1)	-	-	1.991,7	-	-	1.991,7
Sección 21 Servicio 06	89,1	8,3	-	-	-	94,4
TOTAL CAPITULO II	89,1	8,3	1.991,7	-	-	2.066,1
CAPITULO VI						
Sección 21 Servicio 06 Concepto 611	-	-	-	-	6,2	6,2
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	6,2	6,2
TOTAL COSTES	523,8	34,2	11.707,4	-	6,2	12.267,6
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA ASUMIDA NETA	-	-	-	-	-	12.267,6

(1) Coste trabajo periferico generado actualmente en las Comandancias de Marina.

31509

REAL DECRETO 2968/1983, de 19 de octubre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de reforma de estructuras comerciales.

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, fue aprobado el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4118/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios del Estado, en materia de reforma de estructuras comerciales a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de reforma de estructuras comerciales, por el Real Decreto 4118/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los créditos presupuestarios que

figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de reforma de estructuras comerciales, por el Real Decreto 4118/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios.

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria séptima del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B) Medios presupuestarios que se amplían.

B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 6.639.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se recogen en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en la relación 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y José Palacio Landazábal.

2.º VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INGRESO QUE SE TRASPASAN A LA C.A.

de CANTABRIA CANCELADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.981 (Presup. Liquidado)

GRUPO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PARTICIPACIONES		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Efectivo	Coste Tarifario	Coste Efectivo	Coste Tarifario		
SECCION CAPITULO 2	CONCEPTO					
01	01.115	2	4			17
	01.116			6.358		6.358
	01.117			961		961
	01.118			1.188		1.188
02	02.01.117	6	3			9
	02.01.118	6	3			9
03	03.01.115	6	3			9
	03.01.116	6	3			9
	03.01.117	61	30			91
TOTAL CAPITULO 2		66	64	4.706		4.776
TOTAL COSTES		66	64	4.706		4.776

3.º VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INGRESO QUE SE TRASPASAN A LA C.A.

de CANTABRIA CANCELADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO INGRESO DE 1.981 (Presup. Liquidado)

GRUPO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PARTICIPACIONES		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Efectivo	Coste Tarifario	Coste Efectivo	Coste Tarifario		
SECCION CAPITULO 2	CONCEPTO					
01	01.111	103	148			431
	01.112	—	—			—
	01.113	1	1			2
	01.114	275	129	150		554
	01.115	—	—			—
	01.116	12	7			19
	01.117	10	5			15
	01.118	7	3			10
	01.119	132	23			214
TOTAL CAPITULO 2		328	307	150		1.205
SECCION CAPITULO 22	CONCEPTO					
01	22.111	61	65	24		90
	22.112	1	—	—		1
	22.113	34	20	—		54
	22.114	1	2	—		3
	22.115	10	9	11		30
	22.116	7	5	—		12
	22.117	3	6	10		19
	22.118	21	10	1		32
	22.119	1	5	—		6
	22.120	20	16	—		36
	22.121	1	1	—		2
	22.122	251	21	—		272
	22.123	5	6	—		11
	22.124	6	1	—		7
TOTAL CAPITULO 22		307	146	35		488
TOTAL COSTES		1.003	453	185		1.641

2.º VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INGRESO QUE SE TRASPASAN A LA C.A.

de CANTABRIA CANCELADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE 1.981 (Presup. Liquidado)

GRUPO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PARTICIPACIONES		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Efectivo	Coste Tarifario	Coste Efectivo	Coste Tarifario		
SECCION CAPITULO 2	CONCEPTO					
01	01.111	7	4			11
	01.112					—
	01.113					—
	01.114	1	1			2
	01.115					—
	01.116					—
	01.117					—
	01.118					—
TOTAL CAPITULO 2		8	5			13
TOTAL COSTES		8	5			13

RELACION 3.2

3.2. VALORACION Y SIGNIFICADO DEL COSTE DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO QUE SE TRASPASAN A LA C. AUTÓNOMA DE GALICIA, VALORACION EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS AUTÓNOMOS DESTINADO EN RESPONSA DE LAS ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS, PERSONAL Y CRÉDITOS DE LA COMUNIDAD DE GABINETES TÉCNICOS Y TRANSFERENCIAS, 1982, CORRESPONDIENTES AL AÑO 1.981. (Presup. Liquidado).

(Miles de pesetas)

FUENTES PRESUPUESTARIAS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		TOTAL AFERA (1)	BASES EFECTIVAS (2)
	COSTE EFECTIVO	COSTE NOMINAL	COSTE EFECTIVO	COSTE NOMINAL		
RELACIONES						
—CAPITULO = 2						
Sección: Servicios						
11 01	9	9			9	9
11 11			6.798		6.798	11
11 01	9	9			9	9
11 01			99		99	99
11 11	736	736	999		1.471	1.471
11 70	6	6			6	6
—CAPITULO = 22						
Sección: Servicios						
11 11	300	300	20		320	320
TOTAL RELACIONES	1.049	1.049	7.117		8.176	

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de generalización futura estarán afectados por los tipos de cambio que, en cualquier momento, se fijen en cada ley de Presupuestos hasta que se produzca el cobro de los créditos a través de la correspondiente ley de financiación de tributos del Estado.

2. El PRESENTE cuadro se refiere a: a) uno de los trabajos de los funcionarios, así como los gastos de los servicios prestados a través de la aplicación de 1.981.

31510

REAL DECRETO 2669/1983, de 19 de octubre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Por Ley Orgánica 1/1981, de 8 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2361/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los traspasos citados.

Por todo ello, la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 19 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por Real Decreto 2361/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 2.1, 2.2, 3.1.2 y 3.2 adscritos al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Bray, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por el Real Decreto 2361/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 8 de abril, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios; y de otra, en el Real Decreto 2361/1982, de 24 de julio, y en el Real Decreto en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones:

1. Se ratifica el traspaso de los medios patrimoniales efectuado a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud del Real Decreto 2361/1982, de 24 de julio.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables.

3. Se adjunta asimismo valoración de puestos de trabajo adscritos a los distintos cuerpos de funcionarios de los servicios centrales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con indicación de su dotación presupuestaria. Estos puestos, en la cuantía del 50 por 100 serán cubiertos en la forma que legalmente se determine.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se amplían, excepto los correspondientes a los servicios centrales, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

5. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal.